



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno 2021.

| | |
|--------------------------|---|
| DECISION: | Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición |
| CLASE DE PROCESO: | Sucesión |
| RADICADO: | No. 2013-0616 |

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** bajo radicado 2013-616, de los causantes **ANA MARIA CANTOR Y LUIS HURTADO PEÑALOZA**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado los señores **FABIOLA HURTADO CANTOR, MARTHA YANETH HURTADO CANTOR, AMANDA NUBIA HURTADO CANTOR, NORA MARINA HURTADO DE LADINO, CLEOTILDE HURTADO CANTOR**, en calidad de hijos de los causantes **ANA MARIA CANTOR** fallecida el día 20 de Julio de 1.995 Y **LUIS HURTADO PEÑALOZA**, solicitando la apertura de la Sucesión de ellos, fallecidos el día veintidós (22) fallecido el 02 de febrero de 2013, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha primero (01) de octubre de dos mil trece (2013), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **ANA MARIA CANTOR Y LUIS HURTADO PEÑALOZA**, providencia en la cual se reconoció a los señores **FABIOLA HURTADO CANTOR, MARTHA YANETH HURTADO CANTOR, AMANDA NUBIA HURTADO CANTOR, NORA MARINA HURTADO DE LADINO, CLEOTILDE HURTADO CANTOR**, en calidad de hijos de los causantes **ANA MARIA CANTOR**, en su calidad de hijos de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio.

4.- En auto calendado dieciocho (18) de marzo de dos mil catorce (2014), se reconoce como heredero a los señores **ANDRES EDUARDO CANTOR GARZÓN Y LEONARDO CANTOR MUNAR**, como interesados en intervenir en la mortuoria en condición de representantes del señor **BENJAMÍN CANTOR**, hijo de la causante **ANA MARIA CANTOR**, quien por su fallecimiento no podría comparecer directamente al proceso, se reconoce a los señores **LUIS AUGUSTO HURTADO CANTOR** y **MARÍA TERESA HURTADO CANTOR**, como herederos de los causantes, en su condición de hijos.

5.- En auto calendado ocho (08) de mayo de la vigencia 2014, se reconoce interés jurídico para intervenir en la mortuorio, a los señores **PATRICIA CANTOR GARZÓN, PABLI EMILIO CANTOR GARZÓN Y HENRY ALFONSO CANTOR GARZÓN**, en su condición de representantes del señor **BENJAMÍN CANTOR**, hijo de la causante **ANA MARIA CANTOR** y quien por su fallecimiento no

podría comparecer era solamente hijo de la causante **ANA MARIA CANTOR** más no del causante **LUIS HURTADO PEÑALOZA**

6.- Mediante auto calendado ocho (08) de mayo de la vigencia 2014 se procede a reconocer a la heredera **JOSE ALBERTO HURTADO CANTOR**, en calidad de hijo de los causantes.

7.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día doce (12) de marzo de dos mil catorce (2014), de los cuales se dispuso correr traslado de la misma, siendo igualmente aprobados. Se procede a designar partidador de la lista de auxiliares de la justicia.

8.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado veinticuatro (24) demayo de la vigencia 2021, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** los causantes **ANA MARIA CANTOR** fallecida el día 20 de Julio de 1.995 **Y LUIS HURTADO PEÑALOZA**, solicitando la apertura de la Sucesión de ellos, fallecidos el día veintidós (22) fallecido el 02 de febrero de 2013, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

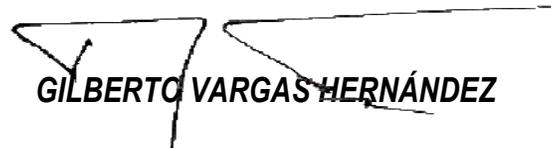
TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veintinueve (29) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno 2021.

| | |
|--------------------------|-------------------|
| DECISION: | Sentencia |
| CLASE DE PROCESO: | L.S.C. |
| RADICADO: | No. 18-072 |

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del Trámite de Liquidación de la sociedad conyugal iniciado por la señora **ANA MARIA BETANCOURT**, en contra del señor **ALDO FERNANDO SOLORZANO CHICUE**, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Mediante Sentencia calendada dieciocho (18) de julio de la vigencia dos mil dieciocho (2018), se Decreta la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico, en consecuencia, se declara Disuelta y en Estado de Liquidación la Sociedad Conyugal conformada por los señores **ANA MARIA BETANCOURT GARZÓN Y ALDO FERNANDO SOLORZANO CHICUE**.

2.- Previa solicitud de parte y mediante proveído de fecha veintinueve (29) de octubre del año dos mil dieciocho (2018), se dio inicio al Trámite Liquidatorio de la Sociedad Conyugal y se corrió traslado a la demandada para que propusiera las excepciones que fueran del caso.

3.- Por auto de fecha cinco (05) de diciembre de la vigencia 2018, se tiene por notificada a la parte demandada, no contesta y se ordena emplazar.

4.- Mediante auto calendado seis (06) de mayo de la vigencia 2019, se convocó a la diligencia de inventarios y avalúos, celebrada el día veinticinco (25) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), la cual fue reprograma y realizada el día diecisiete 17 de marzo de 2021 a las 12:00 del mediodía, de la cual se corrió y fue aprobada en las misma audiencia sin ninguna objeción al respecto, En la misma audiencia el despacho decreta la partición y para tal efecto nombra como partidor a la Doctora **MARÍA TERESA AVILA NOSSA**.

5.- Mediante auto calendado veinticuatro (24) de mayo de la vigencia 2021, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 de código general del Proceso, del trabajo de partición corre traslado a los interesados por un término de 5 días. Del cual no se realiza ningún pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que no se vislumbra causal de nulidad que invalide lo actuado y que se cumplen a cabalidad los denominados presupuestos procesales, pues éste despacho es competente para conocer del Trámite Liquidatorio, las partes son mayores de edad, por lo tanto, se presumen capaces. Acudió el demandante por intermedio de representante judicial acreditándose la capacidad para ser parte y la capacidad procesal; la solicitud del Trámite Liquidatorio se ajusta a la ley y es por ello que entrará el despacho a pronunciarse sobre el trabajo partitivo.

Se encuentra que el trabajo presentado no vulnera la Ley sustancial ni procesal, aunado a que se realiza de común acuerdo entre las partes y allegado por los apoderados de los mismos, razón por la cual se impartirá aprobación de la partición y se dispondrá su inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados respectiva, así como la Protocolización en cualquier NOTARIA, **QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.**

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si fuera el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBASE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICION** presentado dentro del trámite de **LIQUIDACION** de la sociedad conyugal conformada por los señores **ANA MARIA BETANCOURT GARZÓN Y ALDO FERNANDO SOLORZANO CHICUE**.

SEGUNDO: Inscríbase el trabajo de partición y sentencia una vez cobre ejecutoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la zona respectiva.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el Trámite Liquidatorio en NOTARIA, QUE ELIJAN LOS INTERESADOS.

CUARTO: DECLÁRASE terminado el presente proceso

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

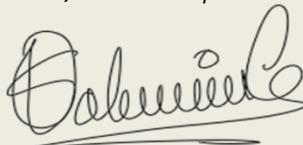
NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veintinueve (29) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)

S.F.O.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno 2021.

| | |
|--------------------------|---|
| DECISION: | Sentencia Imparte Aprobación Trabajo Partición |
| CLASE DE PROCESO: | Sucesión |
| RADICADO: | No. 2018-881 |

Procede el Despacho a dictar **SENTENCIA** aprobatoria del **TRABAJO DE PARTICIÓN** dentro de la **SUCESIÓN INTESTADA** bajo radicado 2018-881, de los causantes **AURORA PATRICIA CANTOR DÍAZ**, previos los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Presenta demanda a través de abogado el señor **ÁLVARO CANTOR GÓMEZ**, en calidad de padre de la causante **AURORA PATRICIA CANTOR DÍAZ** fallecida el día 09 de abril de 2017, solicitando la apertura de la Sucesión, quien tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

2.- Mediante proveído de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019), el Juzgado avocó conocimiento y declaró abierto y radicado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **AURORA PATRICIA CANTOR DÍAZ**, providencia en la cual se reconoció al señor **ÁLVARO CANTOR GÓMEZ** en calidad de padre de la causantes **AURORA PATRICIA CANTOR DÍAZ**, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

3.- Por auto de fecha diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019), se dispuso agregar las publicaciones del edicto emplazatorio y tener como notificada personalmente a la asignataria la señora **MARÍA VICTORIA DÍAZ MANTILLA**.

4.- La diligencia de inventarios y avalúos se llevó a cabo el día doce (12) de agosto de dos mil diecinueve (2019), se le reconoce a la señora **MARÍA VICTORIA DÍAZ MANTILLA**, como interesada en intervenir en la mortuoria, en su condición de madre de la causante, la cual guardo silencio en ese sentido, acepta la herencia con beneficio de inventario.

5.- Una vez allegado el trabajo de partición, procede el despacho a correr traslado mediante auto calendado treinta y uno (31) de mayo de la vigencia 2021, a los interesados por el término de cinco (5) días, término mediante el cual no se presentó ninguna clase de objeción.

CONSIDERACIONES.

Del trámite adelantado se tiene que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, así mismo que de la partición que nos ocupa se puede destacar que se encuentra ajustado a derecho, pues aquél no vulnera la ley sustancial ni procesal, además de estar el Juez únicamente facultado para ordenar rehacer la partición cuando ésta no se encuentre conforme a derecho y, el cónyuge o

alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado (artículo 611 numeral 5° del C.P.C.).

Con base en lo anterior y al no vulnerarse la ley procesal ni sustancial se le impartirá aprobación al trabajo presentado, ordenando el registro de ésta Sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, así como la protocolización del expediente en la Notaría que elijan los interesados junto con el trabajo de partición presentado.

Teniendo en cuenta que se le imparte aprobación a la partición se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto, si fuere el caso.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA (CUNDINAMARCA), ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes el **TRABAJO DE PARTICIÓN** presentado dentro del trámite del proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** la causante **AURORA PATRICIA CANTOR DÍAZ** fallecida el día 09 de abril de, solicitando la apertura de la Sucesión de ella, quienes tuvo como último domicilio y asiento principal de sus negocios, el Municipio de Soacha (Cundinamarca).

SEGUNDO: INSCRÍBASE la sentencia y trabajo de partición en la Oficina de Registro correspondiente.

TERCERO: PROTOCOLICÉSE el expediente una vez registrada la sentencia y trabajo de partición en la **NOTARIA QUE ELIJAN LOS INTERESADOS**. Por secretaría déjense las constancias del caso.

CUARTO: DECLÁRESE terminado el presente proceso.

QUINTO: Por secretaría expídanse las copias auténticas de la presente sentencia y trabajo de partición que requieran los interesados.

NOTIFÍQUESE.

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

S.F.O.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **veintinueve (29) DE JUNIO DE 2021**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **022**.



El Secretario (a)